



REPUBLICA DOMINICANA

Superintendencia de Electricidad

“ AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA ”

RESOLUCIÓN SIE-48-2002

CONSIDERANDO: Que la empresa TERMOPAC INDUSTRIAL C. POR A. en fecha 4 de febrero del 2002, depositó ante la Superintendencia de Electricidad los documentos necesarios para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado, fecha ésta anterior a la entrada en vigencia del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de mayo del 2002 del 2002, la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y el Departamento Legal realizaron una inspección “in situ” en la empresa TERMOPAC INDUSTRIAL, C. POR A. con la finalidad de verificar las informaciones suministradas por ésta.

CONSIDERANDO: Que el marco Regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo es la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento de Aplicación de la misma.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como usuario de servicio público y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 141 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone que para establecer la demanda máxima requerida para que los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 108 de la Ley General de Electricidad, la potencia máxima para el año 2003 es de 1.4 megavatios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 526 (transitorio) del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, dispone: *“se establece que, durante el año 2002, para clasificar como usuario no regulado, el promedio de las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce meses del usuario, deberá ser superior a dos (2) MW”.*



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



CONSIDERANDO: Que se verificaron las informaciones presentadas por el solicitante como es su capacidad instalada de 5 MVA y su demanda máxima de 1.9 MW (promedio de las tres más altas demandas mensuales de los últimos doce meses).

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de octubre del 2002, la Gerencia del Mercado Eléctrico Mayorista, rindió un informe técnico, en el cual recomienda otorgar la autorización de que se trata a la empresa TERMOPAC INDUSTRIAL C. POR A., **a partir del 2003**, año en que su demanda máxima actual calificará con los desmontes establecidos por la Ley.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de fecha 29 de julio del 2002; el Informe Técnico de fecha 02 de octubre del 2002 y el Acta de Consejo de fecha 12 de noviembre del 2002;

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **TERMOPAC INDUSTRIAL C. POR A.** a ejercer en la condición de Usuario No Regulado del Sistema Eléctrico Interconectado de la República Dominicana, **a partir del día 1ro. de enero del 2003.**

SEGUNDO: **DISPONER** que la empresa **TERMOPAC INDUSTRIAL C. POR A.**, antes de ejercer su condición de Usuario No Regulado y de suscribir un contrato de compra de energía con una empresa de generación deberá depositar en la Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de electricidad que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago deberá presentar constancia del mismo y deberá además presentar la constancia de que el promedio de sus tres más altas demandas mensuales en los últimos doce meses es superior a los 1.4 MW.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la empresa **TERMOPAC INDUSTRIAL C. POR A.**, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S. A. (EDESUR) y al Organismo Coordinador, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).-


J. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad

